

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2626-2018-OS/OR CUSCO

Cusco, 23 de octubre de 2018

VISTOS:

El expediente N° 201800051722, El informe de Instrucción N° 3042-2018-OS/OR-CUSCO, el Oficio N° 2662-2018-OS/OR CUSCO, el Informe Final de Instrucción N° 1983-2018-OS/OR-CUSCO y el Oficio N° 6690-2018-OS/OR CUSCO, referido al Procedimiento Administrativo Sancionador al medio de Transporte de GLP en cilindros, con Placa Principal N° D9C-924, operado por la empresa **AAGT DISTRIBUCIONES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, identificado con Registro Único de Contribuyente N° 20450552136 y registro de hidrocarburos N° 105594-202-120114.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1.** El presente procedimiento administrativo sancionador fue realizado al Medio de Transporte de GLP en cilindros, con placa de rodaje N° D9C-924, con dirección legal en Urbanización MIRAFLORES A-9, distrito de Wanchaq, provincia y departamento de Cusco, operado por la empresa AAGT DISTRIBUCIONES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con motivo de la emergencia ocurrida el 26 de marzo de 2018, la unidad vehicular se dirigía de retorno a la zona para descargar los balones vacíos y al tener un error humano se produjo choque con tres unidades que se encontraban parados en el semáforo, causando daños materiales. Hubo pequeños daños materiales por parte de la Unidad de transporte de balones de gas, la cual se comunicó para el apoyo respectivo a la policía y otro, siendo presentada su Reporte Preliminar en fecha 27 de marzo de 2018.
- 1.2.** La infracción materia del presente procedimiento se encuentra debidamente acreditada, toda vez que conforme a lo establecido en el numeral 5.2 del artículo 5° del Procedimiento para el Reporte de Emergencias en las Actividades de Comercialización de Hidrocarburos aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 169- 2011-OS/CD, la empresa AAGT DISTRIBUCIONES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tenía la obligación de presentar ante Osinergmin el Reporte Final de la Emergencia ocurrida el día 26 de marzo de 2018, dentro de los diez (10) días hábiles de ocurridos los hechos; sin embargo, presentó con fecha 12 de abril de 2018; es decir, fuera del plazo de los 10 días hábiles de ocurrido los hechos, conforme se puede verificar del Escrito de Registro N° 2018-51722, presentado por el agente supervisado con fecha 12 de abril de 2018.
- 1.3.** Conforme al Informe de Instrucción N° 3042-2018-OS/OR-CUSCO de fecha 03 de setiembre de 2018, se efectuó el Inicio del Procedimiento Sancionador a la empresa fiscalizada AAGT DISTRIBUCIONES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, el cual cuenta con Registro de Hidrocarburos 105594-202-120114, que desarrolla la actividad de medio de Transporte de GLP en cilindros, con Placa Principal N° D9C-924.
- 1.4.** Mediante Oficio N° 6690-2018-OS/OR CUSCO, se remitió el Informe final de Instrucción N° 1983-2018-OS/OR-CUSCO, de fecha 25 de setiembre de 2018.

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 2626-2018-OS/OR CUSCO

- 1.5.** Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo.

Posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función sancionadora en el sector energía, disponiéndose que los Jefes de Oficinas Regionales son los órganos competentes para tramitar en primera instancia, entre otros, los procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que operan las actividades de distribución de hidrocarburos.

- 1.6.** De acuerdo a lo señalado en el Informe de Instrucción N° 3042-2018-OS/OR-CUSCO, señala que, al medio de transporte, operado la empresa AAGT DISTRIBUCIONES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuenta con las siguientes infracciones:

N°	INCUMPLIMIENTO VERIFICADO	BASE LEGAL	TIPIFICACION HIDROCARBUROS
1	El Medio de Transporte de GLP en cilindros de placa de rodaje D9C-924, operado por la empresa AAGT DISTRIBUCIONES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con registro de hidrocarburos N° 105594-202-120114, presentó a destiempo el Reporte Final de emergencias.	Numeral 5.2 del artículo 5° del Procedimiento para el Reporte de Emergencias en las Actividades de Comercialización de Hidrocarburos, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 169-2011-OS/CD.	1.1 ¹ Hasta 65 UIT y /o ITV, STA, SDA y Suspensión o Cancelación del Registro de Hidrocarburos

- 1.7.** Habiendo constatado, la no conformidad de la supervisión técnica y de seguridad de las actividades del medio de transporte con Placa Principal N° D9C-924, se dio Inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador a través del Informe de Instrucción N° 3042-2018-OS/OR-CUSCO y el Oficio N° 2662-2018-OS/OR CUSCO, al establecimiento operado por la empresa AAGT DISTRIBUCIONES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por incumplir con las normas técnicas de seguridad, otorgándoles un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de realizada la supervisión, para que la empresa fiscalizada, pueda presentar sus descargos.
- 1.8.** Con fecha 25 de setiembre de 2018, el Órgano Instructor emitió el Informe Final de Instrucción N° 1983-2018-OS/OR CUSCO, mediante el cual realizó la evaluación de lo actuado en el presente Procedimiento Administrativo Sancionador y propuso al Órgano Sancionador lo siguiente:

“Se ha determinado la responsabilidad de la empresa AAGT DISTRIBUCIONES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por incumplir lo establecido en el numeral 5.2 del artículo 5° del Procedimiento para el Reporte de Emergencias en las Actividades de Comercialización de Hidrocarburos aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 169-2011-OS/CD, conducta prevista como infracción administrativa en el numeral 1.1 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012- OS/CD y modificatorias, proponiéndose

¹ Antes de la entrada en vigencia de la Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD, publicada el 23 de enero de 2013, la infracción consistente en No proporcionar o proporcionar a destiempo la información y/o documentación requerida por Osinergmin y/o por reglamentación - Informes de Emergencias, Enfermedades Profesionales y otros Formatos para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la normativa, se encontraba tipificada en el numeral 1.3 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos.

como sanción una multa de cincuenta centésimas (0.50) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), vigente a la fecha de pago, por los argumentos esgrimidos en el presente Informe.”

- 1.9. La empresa fiscalizada fue notificada con el Informe Final de Instrucción N° 1983-2018-OS/OR CUSCO y el Oficio 6690-2018-OS/OR CUSCO, mediante Constancia de Notificación electrónica, en fecha 27 de setiembre de 2018, otorgándole cinco (05) días hábiles de plazo para presentar sus descargos a las imputaciones formuladas.

2. ANÁLISIS

2.1. Hechos verificados

2.1.1. Plazo para presentar descargos

Conforme al plazo establecido de cinco días (05) en razón al Artículo 21.1° de la Resolución de Consejo Directivo 040-2017-OS/CD, la empresa fiscalizada no ha presentado descargo alguno.

2.2. Determinación de la sanción

- 2.2.1. Mediante informe Final N° 1983-2018-OS/OR-CUSCO de fecha 23 de setiembre de 2018, se estableció el siguiente detalle de la propuesta de sanción, que corresponde aplicar de la siguiente manera:

N°	INCUMPLIMIENTO	NUMERAL DE TIPIFICACIÓN	RESOLUCIÓN QUE APRUEBA CRITERIO ESPECÍFICO	CRITERIO ESPECÍFICO	SANCIÓN APLICABLE (UIT)
1	El Medio de Transporte de GLP en cilindros de placa de rodaje D9C-924, operado por la empresa AAGT DISTRIBUCIONES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con registro de hidrocarburos N° 105594-202- 120114, presentó a destiempo el Reporte Final de emergencias. Numeral 5.2 del artículo 5° del procedimiento aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 169-2011-OS/CD.	1.1	Resolución de Gerencia General N° 352-2011-OS-GG.	Medios de transporte terrestre. Por presentar a destiempo el Informe Final de emergencias. Sanción: 0.50 UIT	0.50

- 2.2.2. Por lo expuesto, la empresa **AAGT DISTRIBUCIONES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, ha incumplido con lo establecido en el Numeral 5.2 del artículo 5° del Procedimiento para el Reporte de Emergencias en las Actividades de Comercialización de Hidrocarburos, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 169-2011-OS/CD; lo que constituye infracción administrativa sancionable de acuerdo al numeral 1.1 de la Tipificación y Escala de Multas y sanciones de hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N°271-2012-OS/CD y modificatorias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N°

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2626-2018-OS/OR CUSCO**

040-2017-OS/CD, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y modificada por el Decreto Legislativo 1272,

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **SANCIONAR** a la empresa **AAGT DISTRIBUCIONES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, con una multa de cincuenta centésimas de la Unidad Impositiva Tributaria, 0.50 UIT, vigentes a la fecha del pago, por el incumplimiento N° 1 señalado en el numeral 2.2.1 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 18-00051722-01.

Artículo 2°. - **DISPONER** que el monto de la multa sea pagado en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental**. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación **"MULTAS PAS"** para el caso del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A.**, y, en el caso del **BBVA Continental** el servicio de recaudación **"OSINERGMIN MULTAS PAS"**; asimismo, deberá indicarse el **código de infracción** que figura en la presente Resolución.

Artículo 3°.- De conformidad con el artículo 26° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Agente Supervisado podrá acogerse al beneficio de pronto pago equivalente a una reducción del 10% del importe final de la multa impuesta en esta Resolución, si se cancela el monto de la misma dentro del plazo fijado en el artículo anterior, siendo requisito para su eficacia: no interponer Recurso Administrativo, que haya autorizado la notificación electrónica hasta la fecha otorgada para la presentación de sus descargos al Inicio del Procedimiento Administrativo sancionador y que mantenga vigente dicha autorización. Asimismo, en caso la resolución imponga más de una multa, el administrado podrá acogerse al beneficio respecto de todas o sólo de las que considere no impugnar.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 2626-2018-OS/OR CUSCO**

De otro lado, cumplimos con informar que de conformidad con el artículo 27° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

Artículo 4º.- NOTIFICAR a la empresa **AAGT DISTRIBUCIONES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese

«image:osifirma»

Jefe - Oficina Regional Cusco OSINERGMIN
Órgano Sancionador